



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00056 DE 2023**

( 17 MAR. 2023 )

*"Por la cual se conforma el comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el periodo 2023 - 2025"*

**LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,**

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, la Resolución No. 652 de 2012 modificada por la Resolución No. 1356 del mismo año, expedidas por el Ministerio del Trabajo y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir, sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, con el objetivo de definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Que el Ministerio de la Protección Social profirió la Resolución No. 2646 el 17 de julio de 2008, *"Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional"*, que define el acoso laboral como: *"Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)"*

Que el artículo 14 de la Resolución *ibid.*, contempla como medida preventiva del acoso laboral: *"(...) Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral."*

Que el Ministerio de Trabajo emitió la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, *"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones"*, con el objeto de definir la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que les asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución No. 2646 de 2008.

Que en el artículo 3° de la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, ambas expedidas por el Ministerio del Trabajo, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas, disponiéndose que el Comité



Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el periodo 2023 - 2025"

deberá estar conformado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 6° de la Resolución No. 852 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo señala que el Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:

- Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
- Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja. - Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
- Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentarla queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
- Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
- Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada."

Que mediante Resolución No. 000302 del 21 de diciembre de 2020, se formalizó la elección de los integrantes al Comité de Convivencia Laboral y se designaron los representantes del Ministerio ante el mismo, para un periodo de dos (2) años a partir del 21 de diciembre de 2020.

Que teniendo en cuenta que el período de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral finalizó el 20 de diciembre de 2022, se procedió el 3 de febrero de 2023, a realizar la elección de los nuevos representantes, con la participación de los servidores públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con los siguientes resultados:

No.	CANDIDATO	Número Votos
1	Fabian Andrés Vásquez Vásquez	45
2	Pedro Antonio Forero Palomino	34
3	Vicky Triana Hidalgo	24
4	Manuel Antonio Pulido González	21
5	Jahir Andrés Soto Castrillo	16
6	Rosa Tibaduiza Montenegro	5
7	Votos en Blanco	0



Continuación de la Resolución "Por la cual se conforma el comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el periodo 2023 - 2025"

Que en cumplimiento a lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 652 y 1356 del 30 de abril y 18 de julio de 2012, respectivamente, expedidas por el Ministerio de Trabajo y en concordancia con la Resolución No. 485 de 28 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deben designar los representantes de la entidad ante el Comité de Convivencia Laboral.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Formalizar la elección de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral de acuerdo con la elección llevada a cabo el 3 de febrero del 2023, así:

PRINCIPALES	SUPLENTE
Fabian Andrés Vásquez Vásquez	Manuel Antonio Pulido González
Pedro Antonio Forero Palomino	Vicky Triana Hidalgo

**Artículo 2°.** Designar como representantes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ante el comité de convivencia laboral a los siguientes funcionarios:

PRINCIPALES	SUPLENTE
Flor del Carmen Huertas López o quien funja como Subdirector Financiero	Juan Pablo Tovar Sandoval o quien funja como Asesor grado 7 del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural
Liliana Riaño Amaya o quien funja como Coordinador Grupo de Contratación	Lorena Gómez Ramírez o quien funja Asesor Despacho grado 12 del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

**Artículo 3°.** El funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral se sujetará a las disposiciones contempladas en la Resolución No. 485 de 28 diciembre del 2012 y demás normas concordantes.

**Artículo 4°.** El periodo de los integrantes del comité de convivencia laboral será de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

**Artículo 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 000302 del 21 de diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dada en Bogotá, D.C a los 17 MAR, 2023

  
**CECILIA LÓPEZ MONTAÑO**  
 Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisó: Luis Enrique López Carrizosa - Coordinador Grupo de Talento Humano  
 Consuelo Núñez Pinzón - Subdirectora Administrativa  
 Camilo Mojica Salazar - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Brinifer Bermúdez Dussán - Secretaria General